



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCION DE ALCALDIAL N° 578 - 2017-A/ MPSM.

Tarapoto, 18 de Agosto 2017

VISTO:

El Informe N° 077.2017-SG-MPSM, de fecha 19 de julio 2017, formulada por la Secretaría Técnica, recomendando no ha lugar iniciar el procedimiento administrativo disciplinario a los servidores JUAN MANUEL OLIVEIRA AREVALO, JAVIER SINTI FLORES y WALTER IVAN POMA RODRIGUEZ, sujetos al régimen laboral público regulado por el Decreto Legislativo N° 276; y

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 11 del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en concordancia con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional;

Que, es pertinente señalar de manera previa mediante la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", se ha establecido un Regimen Único y Exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala que es de aplicación a los servidores civiles de los Regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 las normas referidas al Regimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", aprobado por Decreto Supremo 040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al "Regimen Disciplinario" y procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamento a fin de que las entidades se adecuen internamente al Procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la ley N° 30057 se regirá por las normas por las cuales se les imputa responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa".

Por consiguiente, a partir del 14 de setiembre del 2014 los procedimientos administrativos Disciplinarios se deben instaurar conforme al procedimiento regulado por la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil" y su Reglamento aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, se resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

RESOLUCION DE ALCALDIAL N° 578 - 2017-A/ MPSM.

Tarapoto, 18 de Agosto 2017

SERVIR/GPGSC, sobre el "Regimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" la presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el articulo 90 del Reglamento;

Que, conforme al articulo 91º del Reglamento General de la Ley N° 30057, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la ley que cometan en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Primero.- Antecedentes.

Con Oficio N° 124-2017-OCI-MPSM, de fecha 22 de marzo del 2017, la Oficina de Control Institucional, solicita se inicie el deslinde de responsabilidades administrativas a los responsables que permitieron la prescripción de los procedimientos recomendados con el Informe N° 052-2013.CG/ORMO-EE, de fecha 28 de febrero 2013.

Segundo.- Imputación de la falta, es decir, la descripción de los hechos que configuran la falta.

Se atribuye a los servidores Juan Manuel Oliveira Arévalo, Javier Sinti Flores y Walter Iván Poma Rodríguez la falta de diligencia en el cumplimiento de los deberes que imponen el servicio, toda vez que no habrían implementado las recomendaciones formuladas en el Informe N° 052-2013-CG/ORMO-EE, de fecha 28 de febrero del 2013, que recomienda iniciar el procedimiento administrativo disciplinario a los funcionarios y servidores ahí señalados, lo que contravendría el literal a) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276.

Tercero.- Análisis del caso concreto.

La Secretaría Técnica ha establecido que de los actuados aparece que a mérito del Informe N ° 006-2013-CEPAD/MPSM, de fecha 27 de diciembre 2013 emitido por la CEPAD que integraban los servidores antes nombrados, la Entidad emitió la Resolución de Alcaldía N° 839-2013-A/MPSM, de fecha 27 de diciembre 2013, con la cual se impone sanción de amonestación a Víctor de Vivanco Mera, Jhon Uldarico Meza Marte y Miguel López Lozano; se impone sanción de suspensión sin goce de haber durante quince (15) días a Dante Luis Vásquez Díaz; y absolver a Carlos Humberto Godofredo Aguirre Navarro, Dante Luis Vásquez Díaz, Jhon Uldarico Meza Martel y Antonio Lozan Días, por los hechos irregulares que se le ha atribuido con el Informe N° 052-2013.CG/ORMO-EE, de fecha 28 de febrero del 2013.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

RESOLUCION DE ALCALDIAL N° 578 - 2017-A/ MPSM.

Tarapoto, 18 de Agosto 2017

Asimismo, a mérito del Informe Complementario de Calificación N° 001-2013.CEPAD/MPSM, de fecha 15 de enero 2014, la Entidad emitió la Resolución de Alcaldía N° 095-2014-A/MPSM, de fecha 30 de enero de 2014, se declaró no haber mérito para instaurar procedimiento administrativo disciplinario a Cesar Alejandro Arévalo Ramírez, Doris del Carmen Aquino Pezo y Rembrandt Martín De La Cruz Montalvan respecto de los hechos irregulares que se le ha atribuido con el Informe N° 052-2013.CG/ORMO-EE, de fecha 28 de febrero del 2013.

DECISIÓN.

Ante la situación de hecho descrita precedentemente resulta que no existe indicio razonable de la imputación fáctica de falta de diligencia imputada en el cumplimiento del deber funcional, sino el cumplimiento de las funciones en la implementación de la recomendación para la determinación de responsabilidades administrativas señaladas en el mencionado Informe N° 052-2013.CG/ORMO-EE, por lo que reproduciendo los fundamentos del Informe N° 077-2017-SG-MPSM.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NO HA LUGAR iniciar el procedimientos administrativo disciplinario al funcionario JUAN MANUEL OLIVEIRA AREVALO, y a los servidores JAVIER SINTI FLORES y WALTER IVAN POMA RODRIGUEZ, POR LAS CONDUCTAS SEÑALADAS EN EL Oficio N° 124-2017-OCI-MPSM, de fecha 22 de marzo del 2017, emitido por la Oficina de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Martín.

ARTICULO SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Martín, adjuntando copia de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Archívese los actuados.

Regístrate, Comuníquese y Cúmplase.



WGJ/MPSM-T

C/C

Of.RR.HH.
STPAD
INTÉRESADOS.
ARCHIVO.